

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 22 de febrero de 2024

N° 29974

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 11  
(De jueves 08 de febrero de 2024)

QUE AUTORIZA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA QUE REALICE UNA O VARIAS EMISIONES DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA PÚBLICA DENOMINADOS BONOS GLOBALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, POR EL MONTO DE HASTA TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD3,500,000,000.00), EN EL MERCADO DE CAPITALES INTERNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 009  
(De lunes 05 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.007 DEL 16 DE ENERO DE 2024, QUE IMPONE UNA SALVAGUARDIA ESPECIAL AGRÍCOLA BAJO EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL VIGENTE ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE CIERTOS PRODUCTOS DENOMINADOS "OTROS QUESOS".

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 0255  
(De viernes 09 de febrero de 2024)

QUE DECLARA ALERTA SANITARIA POR SARAMPIÓN EN EL PAÍS, ANTE LA ALERTA EPIDEMIOLÓGICA DE SARAMPIÓN EN LA REGIÓN DE LAS AMÉRICAS POR EL INCREMENTO DE LOS CASOS DE SARAMPIÓN A NIVEL GLOBAL Y LA OCURRENCIA DE CASOS IMPORTADOS EN PAÍSES DE LA REGIÓN DE LAS AMÉRICAS.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-040-2024  
(De jueves 15 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR COMO EMPRESA ESPECIALIZADA (EMISORA) EN LA EXPEDICIÓN DE VALES ALIMENTICIOS, DE LA EMPRESA SISTEMAS DE INCENTIVOS EMPRESARIALES, S.A. (VALE PANAMÁ), CUYA NUEVA RAZÓN SOCIAL ES PLUXEE PANAMÁ, S.A. Y NOMBRE COMERCIAL PLUXEE.

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N  
(De lunes 29 de enero de 2024)

POR EL CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE NO.131731.



Aviso N° S/N  
(De lunes 29 de enero de 2024)

POR EL CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DEL DOCUMENTO NEGOCIABLE (CERPAN), NÚMERO 110356.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º11

De 8 de febrero de 2024

Que autoriza a la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para que realice una o varias emisiones de títulos valores de deuda pública denominados Bonos Globales de la República de Panamá, por el monto de hasta tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD3,500,000,000.00), en el mercado de capitales internacionales y se dictan otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 5 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 1998, modificada por la Ley 2 de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función privativa la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que, de igual manera, el numeral 7 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 1998, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado, en los mercados financieros, nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores;

Que la Ley 418 de 2023, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia 2024, contempla ingresos de capital por medio de recursos de crédito para hacerle frente a los gastos contemplados para dicha vigencia, los cuales pueden ser obtenidos a través de colocaciones domésticas o internacionales, en cumplimiento de la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º18 de 9 de mayo de 2023, modificado por el Decreto de Gabinete N.º 20 de 20 de junio de 2023, se autorizó a la República de Panamá a incrementar el Registro de Tablilla ("*Shelf Registration*") que mantiene en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América ("*Securities and Exchange Commission*");

Que con el propósito de que se perfeccione la emisión de títulos valores de deuda pública de la República de Panamá en el mercado de capitales internacionales, se ha contemplado la posibilidad de gestionar, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la utilización y contratación de instrumentos derivados que permitan optimizar el balance costo/riesgo del portafolio de la deuda pública para las operaciones autorizadas por el presente Decreto de Gabinete, enmarcándose para tales efectos en los Acuerdos Maestros ISDA ("*ISDA Master Agreement*") que hayan sido suscritos con instituciones financieras y se encuentren en vigencia a la fecha o suscribiendo nuevos acuerdos con otras instituciones financieras;

Que mediante la Nota CENA/004 de 1 de febrero de 2024, el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada en la misma fecha, emitió opinión favorable a la solicitud de autorización para la emisión de uno o varios títulos valores de deuda pública denominados Bonos Globales, en el mercado de capitales internacionales, por un monto de hasta tres mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD3,100,000,000.00);



Que según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio;

Que el Consejo de Gabinete en el uso de sus facultades, aprobó en sesión celebrada el 8 de febrero de 2024, la autorización para la emisión de títulos valores de deuda pública por un monto de hasta tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD3,500,000,000.00), en el mercado de capitales internacional. Esta autorización fue aprobada por un monto mayor al presentado ante el Consejo Económico Nacional, tomando en cuenta las necesidades de financiamiento para la vigencia fiscal 2024, y a fin de aprovechar el apetito y las condiciones del mercado, si las mismas resultan convenientes para la República de Panamá,

### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar la emisión de uno o varios títulos valores de deuda pública denominados Bonos Globales, en el mercado de capitales internacionales, así como todas las acciones necesarias para dichas emisiones, por un monto de hasta tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD3,500,000,000.00), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto Autorizado de Emisiones:	Hasta tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD3,500,000,000.00).
Uso de los Recursos:	Los fondos recaudados en estas emisiones de títulos valores, una vez cubiertos los costos de estructuración asociados a las mismas, serán utilizados para apoyar el Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2024 y/o futuras vigencias fiscales.
Cupón:	Cupón fijo, por determinar. De acuerdo a condiciones del mercado al momento de efectuar la(s) emisión(es) autorizada(s) en el presente Decreto de Gabinete.
Vencimiento:	Los Bonos Globales tendrán un vencimiento no menor de siete (7) años, a partir de su fecha de emisión, según se establezca en los términos y condiciones finales de los Bonos Globales.
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento o en varias amortizaciones a capital, según se establezca en los términos y condiciones finales en la(s) emisión(es) autorizada(s) en el presente Decreto de Gabinete.
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América (USD).
Registro:	Los Bonos Globales podrán ser registrados en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (" <i>Securities and Exchange Commission</i> o SEC") bajo la Ley de Valores de 1933 en dicho país, y/o en cualquier otra jurisdicción que se establezca en los términos finales de los Bonos Globales.
Agente Fiscal de Pago, de Registro y Traspaso:	The Bank of New York Mellon o cualquier afiliada o subsidiaria de ésta, o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
Forma de Distribución:	Los Bonos Globales podrán ser emitidos en forma





desmaterializada bajo el sistema de anotaciones en cuenta, y/o en macrotítulos depositados en una o más centrales de valores.

- Derivados Financieros:** La República podrá, a su elección, enmarcarse en los Acuerdos Maestros ISDA (“*ISDA Master Agreement*”) que hayan sido suscritos con instituciones financieras y se encuentren en vigencia a la fecha, y /o suscribir nuevos acuerdos con otras instituciones financieras, para la contratación y utilización de instrumentos derivados financieros, según sea necesario, a fin de optimizar el balance costo/riesgos del portafolio de deuda pública de la República de Panamá para un monto de hasta el nominal de la(s) emisión(es) autorizada(s) en el presente Decreto de Gabinete. Estos acuerdos deberán ser ejecutados bajo el formato de confirmación larga o corta y los términos y condiciones finales deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial debidamente emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, incluyendo la correspondiente ejecución de la documentación relacionada que sea aplicable.
- Prelación de los Bonos:** Los Bonos Globales serán obligaciones comerciales, directas o generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán *Pari Passu* con todas las obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas de la República de Panamá.
- Listado:** Bolsa de Valores de Luxemburgo, o cualquier bolsa, o sin listar.
- Legislación Aplicable:** Las leyes de Estado de Nueva York y sujeto a la jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y a las Cortes Federales de los Estados Unidos de América.

**Artículo 2.** Autorizar la presentación e inscripción de Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (“*Securities and Exchange Commission*” o “*SEC*”), de conformidad con la Ley de Valores de 1933 de dicho país, con relación a las emisiones de títulos valores autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas; igualmente, autorizar al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas y al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) y para que inscriba y firme cualquier reporte (incluyendo, sin limitaciones, el formulario 18-K y las enmiendas al mismo de tiempo en tiempo), notificaciones, avisos, declaraciones y documentos que deben ser presentados, o se considere prudente presentar periódicamente ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (“*Securities Exchange and Commission*” o “*SEC*”), ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios facultados en este sentido a la fecha. Por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América para ser nombrado en dichas Solicitudes de Registro (“*Registration Statements*”) como representante autorizado de la República de Panamá para tales propósitos.

**Artículo 3.** Autorizar la preparación y circulación de uno o más Prospectos para ser usados en relación con el Registro de Tablilla (“*Shelf Registration*”), los cuales serán usados como documento base en las emisiones de los nuevos títulos valores de deuda pública, denominados Bonos Globales, autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como cualquiera



modificaciones o suplementos a los mismos; igualmente se autoriza al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dichos Prospectos y cualesquiera modificaciones o suplementos a los mismos que deban ser preparados de tiempo en tiempo, así como cualesquiera otro documento que deba ser firmado y/u otorgado, y todas las acciones que deban ser realizadas para perfeccionar dichos registros como parte de las emisiones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 4.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para negociar, acordar y suscribir los términos finales de todos los contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, que deban ser otorgados en relación con las emisiones y redenciones de deuda tanto interna como externa, según son autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, y cualesquiera reformas y/o modificaciones a los mismos, incluyendo sin limitación, mandatos, bonos, contratos de suscripción, contratos de agente fiscal, contratos de agente de registro y transferencia, contratos de agente de pago, contratos de agente de recompra y/o canje, contratos de custodia, contratos de listado en bolsa, contratos de “*dealer manager*”, contratos de agente de cierre, contratos de agente de información u otros que sean necesarios; igualmente, autorizar a dichas personas actuando individualmente, y al contralor general de la República o al subcontralor General de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieren refrendo, para firmar y otorgar contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, dentro de los parámetros, términos y condiciones finales autorizados en virtud de lo contemplado en el presente Decreto de Gabinete; y en general, autorizar a las personas antes mencionadas, actuando individualmente, para que otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, avisos y notificaciones que deban ser emitidas y/u otorgadas en relación con los antes mencionados contratos y transacciones, al igual que ejecutar cuanto fuese necesario, a fin de cumplir con los objetivos del presente Decreto de Gabinete, incluyendo, sin limitación facultades para nombrar y remover agentes, acordar y cancelar gastos (incluyendo gastos de traducción), otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones y renunciar a inmunidades hasta el máximo permitido por la Ley.

**Artículo 5.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para firmar y otorgar los títulos valores autorizados en el presente Decreto de Gabinete, y para autorizar al agente fiscal a autenticar y entregar los títulos valores e igualmente autorizar al contralor general de la República de Panamá, o al subcontralor General de la República de Panamá, para que refrende dichos títulos valores, entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser insertadas en los títulos valores manualmente o por medios mecánicos, entendiéndose, además, que el Agente Fiscal podrá certificar como auténticos los títulos valores que tenga en custodia, que hubiesen sido debidamente firmados y/o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos antes autorizados, aún y cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los Bonos Globales por parte del Agente Fiscal.

**Artículo 6.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que realice, gestione, negocie y ejecute instrumentos de derivados financieros como parte de la estrategia de optimizar el balance costo/riesgo del portafolio de deuda pública de la República de Panamá para la(s) emisión(es) de Bonos Globales, según las mismas son autorizadas por el presente Decreto de Gabinete. Para tales efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá enmarcarse en los Acuerdos Maestros ISDA (“*ISDA Master Agreement*”) que hayan sido suscritos con instituciones financieras y se encuentren en vigencia a la fecha, y /o en la suscripción de nuevos Acuerdos Maestros ISDA (“*ISDA Master Agreement*”) con otras instituciones financieras, según se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, incluyendo la correspondiente ejecución de operaciones específicas a través de los formatos de confirmación larga o corta y la documentación relacionada que sea aplicable. Los términos y condiciones finales de la(s) referida(s) operación(es) de derivados financieros que contratarán serán aprobados mediante Resolución Ministerial emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Toda documentación



relacionada con los aspectos financieros de la(s) operación(es) de derivados financieros o contratación de instrumentos, requerirán del refrendo del contralor general de la República, o el subcontralor General de la República, tal y como es la práctica prevaleciente para este tipo de transacciones.

**Artículo 7.** Designar, para la(s) emisión(es) internacional(es) que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, al cónsul general de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que, en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilado en las cortes localizadas en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en las que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en relación con la(s) emisión(es) de Bonos Globales autorizada(s) en el presente Decreto de Gabinete, y en relación con la suscripción de Acuerdos Maestros ISDA ("*ISDA Master Agreement*") que funcionen como instrumentos de cobertura para mitigar los riesgos de mercado derivados del uso de los recursos autorizados en el presente Decreto de Gabinete; igualmente, por este medio, se autoriza al ministro de Economía y Finanzas o al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que se pueda designar a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York, Estado de New York, Estados Unidos de América, como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

**Artículo 8.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por el Estado, por razón de la(s) emisión(es) de títulos valores deuda pública denominados Bonos Globales, contratos y demás documentación relacionada con la ejecución de las transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 9.** Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 10.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998, Ley 34 de 2008, Ley 418 de 2023; y Decreto de Gabinete N.º18 de 9 de mayo de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
 Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



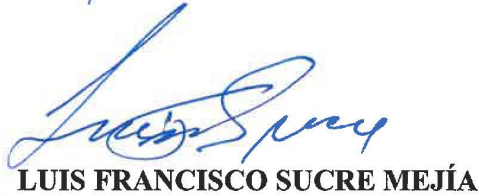
**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JORGE RIVERA STAFF**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,




**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



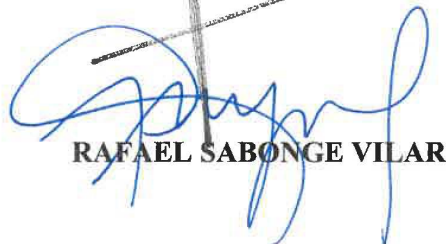
**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**JANAINY TEWANEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**





La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

La ministra de Ambiente, encargada



**DIANA LAGUNA**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZALEZ VILLARRUE**

La ministra de la Mujer,



**JUANA HERRERA ARAÚZ**



**JOSE SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS**  
**COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL**

**RESOLUCIÓN No. 009**  
De 5 de febrero de 2024.

Por la cual se modifica la Resolución No. 007 del 16 de enero de 2024, que impone una salvaguardia especial agrícola bajo el Tratado de Promoción Comercial vigente entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre ciertos productos denominados "otros quesos".

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS**  
**COMERCIALES INTERNACIONALES Y DEFENSA COMERCIAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, "Que establece Normas para la Protección y Defensa de la Producción Nacional y dicta Otras Disposiciones" y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta; contienen las disposiciones que regulan los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá.

Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de los tratados y acuerdos en materia comercial, ratificados por la República de Panamá.

Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales vigentes.

Que el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías, Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo.

Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantienen vigente la República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus respectivos niveles de Activación, entre los cuales se encuentran determinadas fracciones arancelarias de "otros quesos" bajo contingente, para las que se contempla la activación automática del mecanismo cuando las importaciones de estas fracciones superen el nivel de activación del 110% de dicho contingente.

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 196, dispone que el procedimiento para la aplicación del mecanismo será conducido en forma sumaria y acelerada y que su objetivo es la confirmación de hechos concretos que autoricen la aplicación de una medida unilateral y por un plazo muy breve.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 195, establece que el procedimiento de aplicación de este mecanismo es excepcional y automático, por lo cual en principio no prevé la participación de partes interesadas, sin menoscabo que la Autoridad Investigadora decida algo distinto.

Que mediante Resolución 002 de 2 de enero de 2024 se resolvió dar inicio a una investigación mediante procedimiento sumario y abreviado para confirmar el cumplimiento de las condiciones de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá



y los Estados Unidos de América, para las fracciones arancelarias de "otros quesos" sujetas a este mecanismo, según el artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho acuerdo.

Que la Dirección General de Defensa Comercial, como autoridad investigadora solicitó a la Autoridad Nacional de Aduanas la información pertinente sobre las importaciones de las mercancías antes descritas para confirmar los hechos que fundamentan la activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola.

Que conforme lo dispuesto en el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos, artículo 3.17 y el Anexo 3.17 el nivel de activación para las fracciones investigadas es del 110% del contingente.

Que para el año 2024, el contingente pactado para las fracciones investigadas fue de 583 toneladas métricas, por lo cual el nivel de 110% de activación corresponde a 641.30 TM. Que conforme con la información disponible emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad Investigadora ha constatado que, a la fecha de esta Resolución, se ha alcanzado el nivel de activación del mecanismo de salvaguardia especial agrícola para las fracciones investigadas de "otros quesos" contempladas en las partidas 0406.20.10.00.00, 0406.20.20.00.00, 0406.20.90.00.00, 0406.40.00.00.00, 0406.90.20.00.00, 0406.10.10.00.00, 0406.10.90.00.00, 0406.30.00.00.00, 0406.90.90.00.10, 0406.90.90.00.90.

**Resuelve**

**PRIMERO:** Modificar el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No.007 del 16 de enero de 2024, la cual quedará así:

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, el arancel aplicable por efecto de la salvaguardia especial agrícola será el siguiente:

Código	Descripción	Arancel Preferencial	Derecho Adicional por Salvaguardia Especial	Arancel Aplicable
0406.10.10.00.00	Queso mozzarella	15.00%	15.00%	30.00%
0406.10.90.00.00	Otros	15.00%	15.00%	30.00%
0406.20.10.00.00	Tipo "Cheddar", deshidratado	7.50%	7.50%	15.00%
0406.20.20.00.00	Queso mozzarella	15.00%	15.00%	30.00%
0406.20.90.00.00	Otros	7.50%	7.50%	15.00%
0406.30.00.00.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	15.00%	15.00%	30.00%
0406.40.00.00.00	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	7.50%	7.50%	15.00%
0406.90.20.00.00	Muenster	7.50%	7.50%	15.00%
0406.90.90.00.10	Únicamente Emmentaler; Gruyere; Appenzell; Edam; Feta; Gouda; Camembert; Brie; Cotija; Chihuahua (excepto fresco)	10.00%	10.00%	20.00%
0406.90.90.00.90	Los demás	10.00%	10.00%	20.00%

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**LINDA CASTILLO**  
 Directora



Este documento ha sido cotejado con su original y coincide en todas sus partes, por lo que es fiel copia del original que reposa en este Despacho.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 0255**  
De **09** de **febrero** de 2024

Que declara Alerta Sanitaria por Sarampión en el país, ante la Alerta Epidemiológica de Sarampión en la Región de las Américas por el incremento de los casos de sarampión a nivel global y la ocurrencia de casos importados en países de la Región de las Américas.

**EL MINISTRO DE SALUD,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República establece que es función del estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla.

Que el Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969 crea el Ministerio de salud para la ejecución de las acciones que por mandato constitucional corresponden al estado y establece que como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 que aprueba el código sanitario establece entre sus atribuciones que le corresponden al Ministerio de Salud, el tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, dar orientación y dictar los lineamientos generales de acción oficial del gobierno, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que mediante la Ley 38 de 5 de abril de 2011, se adoptó el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) como ley de la República, constituyéndose como instrumento internacional legal y vinculante sobre las medidas para prevenir la transmisión internacional de enfermedades.

Que ante la Alerta Epidemiológica de Sarampión en la región de las Américas declarada por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS, el día 29 de enero de del 2024 ante los retos relacionados a la persistencia de bajas coberturas de vacunación, al incremento de casos de sarampión a nivel global y la ocurrencia de casos importados en países de la región de las Américas.

Que ante esta Alerta Global la OPS/OMS insta a los estados miembros a continuar las actividades para mejorar las coberturas de vacunación contra sarampión, rubeola y parotiditis, la vigilancia epidemiológica y la preparación de la respuesta rápida a brotes de sarampión, estrategias que constituyen la clave para la interrupción de la transmisión endémica de estos virus.

Que a la fecha, el sistema de vigilancia epidemiológica no ha reportado casos de sarampión en nuestro país, pero es indispensable que se refuercen las acciones y se realicen los reportes necesarios para activación de los sistemas de respuesta rápida a nivel nacional, de ser necesarios.

Que Panamá, como país de tránsito, de turismo frecuente, con un flujo migratorio ilegal que se ha incrementado en los últimos años, siendo las fronteras áreas de riesgo potencial y especialmente por la cercanía geográfica con los países de la región afectados por el Sarampión, (Costa Rica, Argentina, Brasil, Perú, Chile, Estados Unidos y Canadá), corre el riesgo para el ingreso de casos importados de esta enfermedad.

Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud es el ente rector de la Salud Pública del estado Panameño, ejerciendo su competencia para establecer las medidas que sean necesarias implementar, tendientes a reducir y minimizar los riesgos a la salud de la población, por la situación actual del Sarampión en la Región, en consecuencia;





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar Alerta Sanitaria por Sarampión en el país, ante el incremento de casos de la enfermedad en países de la Región de las Américas, y reforzar las medidas para evitar su ingreso y propagación en nuestro país.

**ARTICULO SEGUNDO.** Solicitar a las Regiones de Salud, y a todas las instalaciones de salud publicas y privadas a nivel nacional reforzar la vigilancia epidemiológica, haciendo énfasis en la importancia de la toma de muestras para confirmar o descartar los casos sospechosos, intensificar la vacunación para estas enfermedades en niños vulnerables o expuestos por no contar con el esquema completo de vacunación contra esta enfermedad, participar en la Campaña Nacional de seguimiento contra el sarampión a realizarse próximamente y preparar los planes de respuesta rápida ante la detección de casos importados o brotes de esta enfermedad en nuestro país.

**ARTICULO TERCERO.** La presente Resolución empezara a regir a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 38 de 5 de abril de 2011 y demás normas concordantes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 09 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**DRA. MELVA E. CRUZ P.**  
 Directora General de Salud Pública





**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

Resolución No. DM-040-2024 Panamá, 15 de febrero de 2024.

**LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
*En uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución No. 002/VA/2010 de 21 de diciembre de 2010, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral resolvió "OTORGAR a la empresa SISTEMAS DE INCENTIVOS EMPRESARIALES, S.A. (VALE PANAMA), la CERTIFICACION DE OPERADOR, por haber actualizado la documentación (sic) dentro del término requerido".

Que la Certificación de Operador expedida a favor de la empresa SISTEMAS DE INCENTIVOS EMPRESARIALES, S.A. (VALE PANAMA), se dio como resultado del análisis del Comité Evaluador para el otorgamiento de la Certificación de Operador como Empresa Especializada (Emisora) en la expedición de vales alimenticios, que determinó a través del Informe de 20 de diciembre de 2010, que la empresa efectivamente cumplía con los requisitos establecidos en la normativa que regía al momento de la solicitud de actualización de la documentación de la empresa, a saber, el Decreto Ejecutivo No. 263 de 17 de septiembre de 2010, que reglamentaba la Ley No. 59 de 7 de agosto de 2003, modificada por la Ley 60 de 23 de octubre de 2009.

Que la Certificación de Operador otorgada a la empresa SISTEMAS DE INCENTIVOS EMPRESARIALES, S.A. (VALE PANAMA), dentro del Programa de Alimentación para los Trabajadores, aplicable a las empresas privadas e instituciones públicas, tiene la finalidad de mejorar el estado nutricional de los trabajadores, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades profesionales, mejorar las relaciones laborales e incentivar una mayor productividad.

Que la empresa SISTEMAS DE INCENTIVOS EMPRESARIALES, S.A. (VALE PANAMA), notificó formalmente a este Ministerio del cambio de la razón social a PLUXEE PANAMA, S.A. y del nombre comercial a PLUXEE, de conformidad con el Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad, celebrada 14 de septiembre de 2023, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá mediante Escritura Pública No. 7,584 de 11 de octubre de 2023, que actualmente cuenta con el Aviso de Operación No. 521347-1-438253-2007-26266,





RUC No. 521347-1-438253 y DV 70, del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá.

Que luego de verificar la documentación aportada con la notificación de cambio de nombre remitida por la empresa emisora de vales alimenticios, le corresponde al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral actualizar la Certificación de Operador de la empresa SISTEMAS DE INCENTIVOS EMPRESARIALES, S.A. (VALE PANAMA), cuya nueva razón social es PLUXEE PANAMA, S.A. y nombre comercial PLUXEE.

Que en atención al Decreto Ejecutivo No. 70 de 20 de octubre de 2021, que reglamenta la Ley No. 59 de 7 de agosto de 2003, modificada por la Ley No.165 de 16 de septiembre de 2020, "Que autoriza la creación del Programa de Alimentación para los Trabajadores y dicta otra disposición", se procede a **"ACTUALIZAR la CERTIFICACION DE OPERADOR COMO EMPRESA ESPECIALIZADA (EMISORA) EN LA EXPEDICION DE VALES ALIMENTICIOS,** de la empresa SISTEMAS DE INCENTIVOS EMPRESARIALES, S.A. (VALE PANAMA), cuya nueva razón social es **PLUXEE PANAMA, S.A.** y nombre comercial **PLUXEE"**.

En consecuencia, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, en virtud de lo expuesto, por mandato del Comité Evaluador.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACTUALIZAR la CERTIFICACION DE OPERADOR COMO EMPRESA ESPECIALIZADA (EMISORA) EN LA EXPEDICION DE VALES ALIMENTICIOS,** de la empresa SISTEMAS DE INCENTIVOS EMPRESARIALES, S.A. (VALE PANAMA), cuya nueva razón social es **PLUXEE PANAMA, S.A.** y nombre comercial **PLUXEE.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 59 de 7 de agosto de 2003. Ley No.165 de 16 de septiembre de 2020. Decreto Ejecutivo No. 70 de 20 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Doris Zapata*  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



*Fernando A. Castillero*  
**FERNANDO A. CASTILLERO E**  
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICADO:  
ES FIJAL COPIA DE SU ORIGINAL  
Fecha: 20/02/24  
Firma: *[Signature]*  
Secretario General



**AVISO**

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Segundo de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia No.40 de 1 de julio de 2022, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECRETA LA ANULACIÓN** del Certificado de Participación Negociable No.131731 del 28 de febrero del año 2003, con un valor Tres Mil Novecientos Ochenta y Cinco Balboas con Dieciocho Centésimo (B/.3,985.18), que fue emitido a favor de Luis Enrique Torres Herrera, con cédula de identidad No. 8-240-982, dentro del Proceso Oral de Anulación y Reposición presentado por el señor **LUIS ENRIQUE TORRES HERRERA** en contra de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, del **SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)**, del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** y del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**; y **ORDENA** al Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), que reponga el mismo bajo un nuevo número, con el mismo valor nominal y a favor de la misma persona; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, mediante Resolución de 18 de mayo de 2023.

Dado en la ciudad de Panamá, el 29 de enero de 2024.

**ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS**  
Secretaria General



FA/cc/em.





**AVISO**

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Ramo Civil, mediante Sentencia No.59 de 27 de julio de 2022, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA la ANULACIÓN DEL DOCUMENTO NEGOCIABLE (CERPAN), número 110356, emitido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, el 11 de marzo de 2002, a favor de TIBURCIO HERNANDEZ MORA, cédula 2-87-816, por suma de B/2,394.82; decisión ésta que **APRUEBA** el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, Coclé y Veraguas mediante Resolución de 25 de octubre de 2023.

Dado en la ciudad de Panamá, el 29 de enero de 2024.

**ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS**  
Secretaria General



FA/cc/em.



## AVISO

**AVISO AL PÚBLICO** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que Yo, **FELIX PAN YOU**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. **8-948-1311**, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA YOU**, con **aviso de operación No. 8-948-1311-2017-563870, RUC: 8-948-1311, D.V. 69**, negocio ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, calle carretera Interamericana, Edificio: al lado de Plaza Panamericana, local No.1, Urbanización Altos de Tocumen; hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor del señor **TOMMY YOU JIANG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **8-1018-1803**. Panamá, 15 de febrero de 2024. L.001916787. Tercera Publicación.

**AVISO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **ERIKA CHONG LIAO**, con cédula 8-925-463, traspaso mi establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO 999**, ubicado en Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Cerro Silvestre, Urb. Nuevo Chorrillo, calle principal, Plaza La Suerte, local 1, con aviso de operación 2017-565115, traspasa a **DIANA HOU LOU**, con cédula 8-892-2392. L.202-124570136. Tercera Publicación.

**AVISO AL PÚBLICO** Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **DORA CHUNG CHEN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-809-652**, el establecimiento comercial denominado **MINI MARKET 28**, ubicado en: Parque Lefevre, Vía España, edificio Refri Capital, local No.2, corregimiento de Parque Lefevre. L. 202-124673445. Segunda Publicación.



# EDICTOS

EDICTO No.001-24

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO, AL PÚBLICO HACE SABER:

Que, **Celso Abdiel Santana De León**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-81-814, con residencia en Chitré, Provincia de Herrera; **Celso Andronico Santana De León**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-74-303, con residencia en Chitré, Provincia de Herrera De León y **María Isabel Santana De León**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-66-881, con residencia en Chitré, Provincia de Herrera.

Han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 1865.53 mts<sup>2</sup>. Y se encuentra dentro de los siguientes linderos, según consta en el plano N°60102-36776 del 29 de diciembre de 2023, aprobado por ANATI, Dirección Nacional de Mensura Catastral:

**NORTE:** Folio Real N°43041, Código de Ubicación 6002, Documento N°1733269, propiedad de Baltazar Reyes Calderón. Folio Real N°8290, Tomo N°904, Folio N°74, Código de ubicación N°6001 propiedad del Municipio de Chitré, (Usuario) Celso Andronico Santana Quintero.

**SUR:** Folio real N°8290, Tomo 904, Folio 74, Código de Ubicación N°6001, propiedad del Municipio de Chitré, (usuario) Claudia González de Díaz. Folio real N°8290, Tomo 904, Folio 74, Código de Ubicación N°6001, propiedad del Municipio de Chitré, (Usuario) Lina María Chávez. Folio real N°359849, Código de Ubicación N°6002, Documento N°2051094, propiedad de Marggiori Del Socorro Cardona Alba. Calle del club 31, rodadura de asfalto.

**ESTE:** Folio real N°8290, Tomo 904, Folio 74, Código de Ubicación N°6001, propiedad del Municipio de Chitré, (usuario) María Isabel Santana y otros.

**OESTE:** Calle Bella Aurora, Rodadura de Tosca.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, pueden presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

Ing. Juan Carlos Huerta Solís.  
Alcalde del Distrito de Chitré

Licda. Salsa González N.  
Secretaria Judicial



**Gaceta Oficial**

Liquidación...202-124664593...

EL COPIA DE  
SU ORIGINAL





AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
DE TIERRAS

## DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA

### EDICTO N° 019

La Suscrita Sustanciadora de la Dirección Regional Panamá Metropolitana

#### HACE SABER:

Que **Xiomara Esther González Toribio**, con número de identidad personal N° **8-445-850**, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, lugar Unión Veragüense, dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Francisco Javier González Toribio

**SUR:** Cristobalina Tenorio Abrego.

**ESTE:** Calle 5.05 metros hacia otros lotes.

**OESTE:** Servidumbre de 15.00 metros.

Con una superficie de **0 has + 0857.29. M2**; plano aprobado N° 808-15-18139 de 17 de febrero de 2,006, a segregarse de la Finca N° 1127, Tomo 22, Folio 64.

El expediente lleva el número de Solicitud: AM-071-2,003 de 21 de abril de 2,003.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes de junio del año 2,023.

Firma:

Nombre: LICDA. JUANA INÉS GUARDIA RIVERA

SUSTANCIADORA METROPOLITANA

Firma:

Nombre: JUDITH VALENCIA

SECRETARIA AD HOC

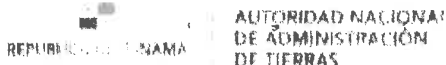


**Gaceta Oficial**

Liquidación. 202-122385068..







**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N°087**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que JOSE MANUEL ANTONIO MELGAR BATISTA vecino (a) residencia CERRO TRINIDAD O ALTOS DE CERRO TRINIDAD Corregimiento LIDICE Distrito CAPIRA con número de identidad personal 8-273-688

Que KATHIA YIZETH MENDOZA FLACO vecino (a) residencia CERRO TRINIDAD O ALTOS DE CERRO TRINIDAD Corregimiento LIDICE Distrito CAPIRA con número de identidad personal 5-707-2007

ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional , mediante la solicitud ADJ-13-98-2018 DE 20 DE MARZO DE 2018 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, CAPIRA corregimiento de LIDICE lugar ALTO DEL CERRO TRINIDAD dentro de los siguientes linderos:

**Norte:** SERVIDUMBRE PEATONAL DE TIERRA 5.00 MTS, SIN SALIDAD

**Sur:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUAN OVALLE.

**Este:** CARRETERA DE ASFALTO 15.00 MTS, HACIA LIDICE, HACIA CERRO TRINIDAD

**Oeste:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR TAURINO SANCHEZ OVALLE, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OMAIRA SANCHEZ

Con una superficie de 0 hectáreas, 2368 más cuadrados, con 56 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

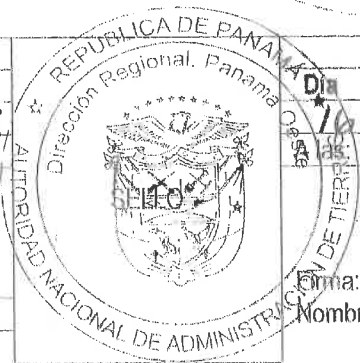
Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (8) días del mes de ABRIL del año 2023

Firma: [Firma]  
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q  
**DIRECTOR REGIONAL DE LA  
PROVINCIA PANAMA OESTE-  
ANATI**

Firma: [Firma]  
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio A  
**FUNCIONARIO SUSTANCIADOR**

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
<u>21</u>	<u>Diciembre</u>	<u>2023</u>	<u>19</u>	<u>enero</u>	<u>2024</u>
A las: <u>12:15 PM.</u>			A las: <u>12:15 pm.</u>		

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO ANATI**



Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
**SECRETARIO ANATI**

**Gaceta Oficial**  
Liquidación..202-124643040..





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°107

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que CECILIA ITZIEL DOS SANTOS AGUIRRE DE ORTEGA vecino (a) residencia VILLA SOBERANA Corregimiento BETHANIA Distrito PANAMA con número de identidad personal 8-788-1084 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-375-2012 DE 20 DE JULIO DE 2012 en la provincia PANAMA del distrito de, ARRAIJAN corregimiento de NUEVO EMPERADOR lugar LOS GUABITOS dentro de los siguientes linderos:

Norte: QUEBRADA FLECHA 10.00 MTS, QDA. GUABITO 10.00 MTS

Sur CAMINO DE TOSCA 10.00 MTS A NUEVO EMPERADOR

Este: QDA. GUABITO 10.00 MTS

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUP. POR FELIX ORTEGA BONILLA QUEBRADA FLECHA 10.00 MTS,

Con una superficie de 2 hectáreas, 3451 más cuadrados, con 21 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (02) días del mes de MAYO del año 2023

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Bolivar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Table with columns for 'FIJADO HOY' and 'DESIJADO HOY', each with sub-columns for 'Día', 'Mes', and 'Año'. Includes 'A las:' and 'Firma: Nombre: SECRETARIO ANATI' fields.

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-124658238.....

